



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36 BIS Y 36 TER DE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36 BIS Y 36 TER DE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar los artículos 36 BIS y 36 TER de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, sobre los predios que serán reubicados y el destino que se dará a los mismos una vez que estos sean desocupados y en su caso demolidos al representar un riesgo a la integridad de las familias que en ellos habitaban.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sismo del 19 de septiembre, en términos habitacionales, en extensión y en número de construcciones afectadas, según los expertos, fue uno de los sismos más destructivos en los últimos 100 años. En poco tiempo, el sismo de 7.1 grados sacudió el subsuelo del macizo central, provocando la muerte de mexicanos y mexicanas y el derrumbe de miles de casas y edificios; así como averías en instalaciones de



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

infraestructura esenciales y el consiguiente daño patrimonial, además de diversas afectaciones de distinta índole a la actividad económica y turística de la Ciudad de México, Morelos, Puebla, Estado de México, Guerrero y Oaxaca, principalmente.

Tres meses después de la tragedia, el primero de diciembre de 2017, el gobierno publicó el Decreto por el que se expidió la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente. Y con ello, se dio inicio a la promulgación del andamiaje institucional para atender la emergencia y el proceso de reconstrucción de la Ciudad. Sin embargo, dicha Ley no ayudo a brindar certeza y la atención debida a las personas damnificadas.

Es por ello que, en el mes de diciembre de 2018, el Congreso de la Ciudad de México aprobó una nueva Ley de Reconstrucción que aumenta las facultades del gobierno capitalino, a través de la Comisión de Reconstrucción para brindar las herramientas para apoyar a los damnificados de los sismos de septiembre de 2017. Este nuevo cuerpo normativo aprobado, contemplan la creación de varios comités de apoyo a las tareas de la Comisión que se convertirán en eje rector, como el Comité Científico Asesor, conformado por geólogos y expertos los cuales determinarán la viabilidad de reconstruir o no.

Además, se tiene el Comité de Grietas, el cual ayudara a las tareas de reconstrucción en aquellas áreas donde atraviesan Grietas como son en parte del Estado de México, Iztapalapa, Tláhuac y Xochimilco, dicho tema no se consideraba en la legislación anterior.

Al día de hoy se tiene un avance importante en el proceso de Reconstrucción de la Ciudad de México; esta es una tarea ardua y compleja; que no se ha detenido, incluso en estos tiempos que el mundo se ha visto afectado por la pandemia ocasionada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19).

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Resulta de vital importancia que la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México atienda de manera integral a las familias damnificadas por el sismo que dio origen a éste proceso.

Derivado de la vocación natural del suelo de nuestra Ciudad, existen lugares en donde no es posible construir vivienda de manera segura, por lo anterior, el Comité de Grietas de la Comisión de



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Reconstrucción, en conjunto con diversas áreas del Gobierno de la Ciudad de México, han determinado la inhabilitación de ciertos predios.

El Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, publicado por la Jefatura de Gobierno; detalla los mecanismos de atención y los lineamientos de acceso a los derechos para rehabilitar y reconstrucción en las modalidades de vivienda unifamiliar y multifamiliar y además detalla los casos y las zonas estratégicas donde los estudios del suelo son prioritarios para evitar el riesgo de reconstruir en ese tipo de suelos.

La reubicación de los predios que fueron dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, tiene la finalidad de salvaguardar y garantizar la salud, la vida y la integridad física de las familias damnificadas, es necesario declarar que los suelos determinados por los estudios técnicos realizados no puedan ser utilizados en el futuro para albergar vivienda en cualesquiera de sus modalidades para evitar generar un riesgo a las personas que en el futuro ocupen esos espacios.

De igual manera el Portal de Reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México señala:

“La reubicación aplicará sólo en los casos en los que se acredite que una vivienda no puede reconstruirse en el mismo predio, debido a las características técnicas y el uso de suelo, como resultado del dictamen firmado por un geotecnista, un Director Responsable de Obra y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.

Sólo la familia titular, que viva en un inmueble ubicado en una zona con los supuestos referidos en el párrafo anterior, tendrá derecho a la reubicación. Las familias desdobladas en el mismo predio podrán tener derecho a la reubicación a través de un crédito del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI).¹”

El proceso de Reconstrucción de inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 tiene un importante avance, reportó el Comisionado César Cravioto en conferencia de prensa del 27 de enero pasado, señalando lo siguiente:

¹ <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/>



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

BINOMIOS



8,500 Dictámenes

RESULTADOS REUBICACIONES

Viviendas unifamiliares	Unidades privadas de vivienda multifamiliar	Total
236	80	316



“... En el paquete anterior de las viviendas originales hay 316 que se han definido para reubicación, 236 que vienen de unidades unifamiliares y 80 que vienen de multifamiliares, en total serán 316 familias que se van a reubicar, ya tenemos el inmueble comprado, ya iniciamos las obras.

Ya tenemos el inmueble en Arboledas, en la Alcaldía de Tláhuac en las inmediaciones con Iztapalapa, ahí pueden entrar hasta 330 viviendas, ya iniciamos la semana pasada los trabajos preliminares de la obra. esta obra se va a hacer en conjunto con el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, es un inmueble de casi 10,000 metros cuadrados con todos los servicios, se hicieron todos los estudios de suelo y es una zona donde hay vivienda, entonces no tenemos problemas de grietas.

También decir que le vamos a donar casi 1,000 metros cuadrados al Sistema de Aguas en este predio para que haga todos los trabajos, no solo para surtir de agua esta unidad, si no, va a ayudar a toda la calle, a toda la zona a un mejor abastecimiento de agua en esta zona de Tláhuac-Iztapalapa...”



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

PREDIO PARA REUBICACIÓN "ARBOLEDAS"

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOCOMISIÓN PARA
LA RECONSTRUCCIÓN

- ✓ Se realizó la compra del predio "Arboledas" ubicado en la alcaldía Tláhuac, en donde se desarrollará un proyecto de 330 viviendas.
- ✓ Ya se iniciaron los trabajos preliminares de la obra.



Como se ha señalado en el caso de las reubicaciones, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México reporta un total de 8433 Dictámenes, de los cuales serán reubicadas 236 viviendas unifamiliares y 80 unidades privativas de vivienda multifamiliar, lo anterior da un total de 316 familias que se establecerán en el predio "Arboledas" de la Alcaldía Tláhuac.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se considera una problemática desde la perspectiva de género.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. – Que el Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos señala lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

SEGUNDO. – Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos señala lo siguiente:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

TERCERO. – El artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad Solidaria” en su apartado E. Derecho a la vivienda, nos señala lo siguiente:

E. Derecho a la vivienda

- 1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.*
- 2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.*
- 3. Se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.*
- 4. Se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda.*



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

CUARTO. – El artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad Solidaria” en su apartado I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos, número 1, inciso b) nos señala lo siguiente:

I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos

b) Implantará la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, privilegiando la integridad de las personas, su patrimonio y la protección de los animales en su calidad de seres sintientes.

QUINTO. – El artículo 1 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la cual nos señala lo siguiente:

Artículo 1. Esta Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del Sismo, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente.

II. Brindar certeza jurídica a las personas en las zonas afectadas.

III. Garantizar progresivamente el derecho a la Ciudad a partir de la Reconstrucción, de conformidad con el Artículo 12 de la Constitución.

IV. Establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normatividad aplicable.

V. Contribuir a la recuperación económica de las zonas de la Ciudad afectadas, a través de apoyos gubernamentales para la micro, pequeña y mediana empresa afectadas por el Sismo.

VI. Garantizar la restitución de servicios y espacios públicos, así como de la infraestructura que hubiera sido afectada por el Sismo.

VII. Reparar o rehabilitar el Patrimonio Cultural e Histórico dañado por el Sismo en colaboración con la autoridad competente y con la participación de pueblos y barrios originarios en apego al reconocimiento de sus derechos establecidos en la Constitución.

VIII. Garantizar el acceso equitativo a los recursos.

IX. Restituir las condiciones de vida preexistentes al momento del sismo de las personas y familias damnificadas a través de la reconstrucción social e integral de sus viviendas.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

SEXTO. - El artículo 8 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la cual nos señala lo siguiente:

Artículo 8. La Comisión conformará un Comité de Grietas que tendrá como función principal realizar estudios prioritarios, sugerir medidas de mitigación y de integración urbana, para guiar la toma de decisiones en materia de reconstrucción y reubicación para el caso de zonas de alto riesgo, cuando la vida de las personas se encuentre en riesgo.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente Iniciativa propone adicionar los artículos 36 BIS y 36 TER de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">TÍTULO V</p> <p>DE LA ATENCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, PATRIMONIO CULTURAL Y DEMÁS INMUEBLES</p> <p>Artículo 36. La Comisión podrá solicitar a las instancias correspondientes su intervención con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las Personas Damnificadas que habiten inmuebles que se encuentren en riesgo de colapso.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO V</p> <p>DE LA ATENCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, PATRIMONIO CULTURAL Y DEMÁS INMUEBLES</p> <p>Artículo 36. La Comisión podrá solicitar a las instancias correspondientes su intervención con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las Personas Damnificadas que habiten inmuebles que se encuentren en riesgo de colapso.</p> <p>Artículo 36 BIS. Los dictámenes de suelo y edificación que determinen que un predio unifamiliar o multifamiliar resulta inhabitable por defecto del subsuelo agravado por efectos del Sismo, la Comisión procederá a realizar la reubicación de las personas damnificadas. Dichos predios resultantes del proceso de reubicación no podrán ser ocupados en el futuro para establecer edificación pública o privada alguna por el alto riesgo que</p>



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Sin correlativo

representan y deberán ser demolidos de manera expedita.

La Persona Damnificada propietaria del predio inhabitable deberá ceder y/o donar sus derechos sobre el predio dañado. En el caso de legítima posesión, el Gobierno de la Ciudad de México, podrá intervenir por causa de utilidad pública para realizar una adquisición por vía de derecho público.

Artículo 36 TER. Los predios resultantes de la reubicación a que se refiere el artículo anterior serán destinados para la creación de áreas verdes, huertos urbanos, jardines u otros espacios públicos que estarán bajo la administración de las Alcaldías.

Las alcaldías contarán con la asesoría y/o acompañamiento de la Secretaría de Medio Ambiente con la finalidad de otorgar un mejor destino a los mismos, y tomarán las medidas necesarias para la debida conservación y manejo.

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA DECRETA:

ÚNICO: SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36 BIS Y 36 TER DE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO para quedar como sigue:

TÍTULO V

DE LA ATENCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, PATRIMONIO CULTURAL Y DEMÁS INMUEBLES



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Artículo 36. La Comisión podrá solicitar a las instancias correspondientes su intervención con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las Personas Damnificadas que habiten inmuebles que se encuentren en riesgo de colapso.

Artículo 36 BIS. Los dictámenes de suelo y edificación que determinen que un predio unifamiliar o multifamiliar resulta inhabitable por defecto del subsuelo agravado por efectos del Sismo, la Comisión procederá a realizar la reubicación de las personas damnificadas.

Dichos predios resultantes del proceso de reubicación no podrán ser ocupados en el futuro para establecer edificación pública o privada alguna por el alto riesgo que representan y deberán ser demolidos de manera expedita.

La Persona Damnificada propietaria del predio inhabitable deberá ceder y/o donar sus derechos sobre el predio dañado. En el caso de legítima posesión, el Gobierno de la Ciudad de México, podrá intervenir por causa de utilidad pública para realizar una adquisición por vía de derecho público.

Artículo 36 TER. Los predios resultantes de la reubicación a que se refiere el artículo anterior serán destinados para la creación de áreas verdes, huertos urbanos, jardines u otros espacios públicos que estarán bajo la administración de las alcaldías.

Las alcaldías contarán con la asesoría y/o acompañamiento de la Secretaría de Medio Ambiente con la finalidad de otorgar un mejor destino a los mismos, y tomarán las medidas necesarias para la debida conservación y manejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

CUARTO. Para la realización de lo señalado en el artículo 36 BIS, el Gobierno de la Ciudad de México aplicará lo establecido en los artículos 67, 68 y/o 69, 70 y 71 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, mediante un acuerdo concertado con los interesados manifestando como causa de utilidad pública la salvaguarda de la vida de las personas.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

QUINTO. Las Alcaldías sólo podrá recibir los predios a los que se refiere el artículo 36 TER, cuando tengan las siguientes características:

1. Que cuenten con inscripción correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor del Gobierno de la Ciudad de México.
2. Que se encuentren libres de cualquier material o residuo de construcción, incluida cualquier tipo de cimentación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Esperanza Villalobos Pérez
E13F4727234647A...

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ